RESOLUCIÓN NÚMERO 022 DE 2023
(mayo 12 de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NUMERO MC-001-2023

La Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SANTA LIBRADA** de la ciudad de Neiva (Huila) en uso de sus facultades legales, conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto No 1510 de 2013, Decreto No 1075 de 2015, Decreto de 425 de 2019, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 148 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que se elaboraron los Estudios Previos de análisis de Conveniencia y Oportunidad, que determinan la necesidad de celebrar un contrato cuyo objeto es: "***DESMONTE DE CIELO RASO EN MADERA Y ADECUACION DE AS AULAS DE LOS BLOQUES 1,2,3,4 Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y PEDAGOGICAS DE LA SEDE PRINCIPALY SEDE EL TRIANGULO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA DE LA CIUDAD DE NEIVA***".

Que se dio publicación al Aviso de Convocatoria del Proceso, Estudios Previos y al proyecto de Pliego de Condiciones en la plataforma de Contratación Pública SECOP II, el cual puede ser consultado bajo el siguiente enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.24538900&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que dentro del término de observaciones tres (3) proponentes realizó observaciones al pliego de condiciones definitivos las cuales fueron resueltas dentro del término establecido en el cronograma.

Que, una vez vencido el plazo para la presentación de propuestas, se recepción tres propuestas por parte de los oferentes así:

- RAELJA INGENIERIA SAS con NIT. 813.003.916-4 representada legalmente por RAMIRO POLANIA FERNANEZ con CC.12.105.775
- SOLUCIONES INNOVA COLOMBIA SAS con NIT.901.686.892-5 representada legalmente por ALBERTO PATIÑO QUINTERO con C.C.7.712.031
- LATAM GROUP SERVICES S.A.S con NIT. 901.582.590-9 representada legalmente LILIAN ROCIO LIEVANO RODRIGUEZ con CC.1.075.304.565

Que en la fecha 5 de mayo de 2023, se publicó el informe del Comité Evaluador, del primer oferente RAELJA INGENIERIA SAS con NIT. 813.003.916-4 representada legalmente por RAMIRO

POLANIA FERNANEZ para que hiciera uso de su derecho de subsanación y observaciones. El proponente no subsano a satisfacción los requerimientos exigidos.

Que en la fecha 8 de mayo de 2023, se publicó el informe del Comité Evaluador, del segundo oferente para que SOLUCIONES INNOVA COLOMBIA SAS con NIT.901.686.892-5 representada legalmente por ALBERTO PATIÑO QUINTERO con C.C.7.712.031 para que hicieran uso de su derecho de subsanación y observaciones. El proponente no subsano los requerimientos.

Que en la fecha 10 de mayo de 2023, se publicó el informe del Comité Evaluador, del tercer oferente LATAM GROUP SERVICES S.A.S con NIT. 901.582.590-9 representada legalmente LILIAN ROCIO LIEVANO RODRIGUEZ con CC.1.075.304.565 031 para que hicieran uso de su derecho de subsanación y observaciones. Que, trasladado el informe del comité evaluador, se presentó subsanación en debida forma por parte del oferente.

Por lo anterior, y atendiendo las disposiciones del comité evaluador una vez revisado su propuesta, la cual cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, el ordenador del gasto declarar como ganador y adjudica el presente proceso de Selección de Mínima Cuantía N° MC-001-2023 al proponente LATAM GROUP SERVICE SAS NIT.901.582.590-9 representado legalmente por LILIAN ROCIO LIEVANO RODRIGUEZ identificada con la Cedula de Ciudadanía 1.075.304.565 de Neiva por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CINTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($32.115.347,00) M/CTE**

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y atendiendo la recomendación del comité evaluador, se adjudica el presente proceso de Selección de Mínima Cuantía N° MC-001-2023 al proponente LATAM GROUP SERVICE SAS Nit. 901582590-9 representado legalmente por LILIAN ROCIO LIEVANO RODRIGUEZ identificada con la Cedula de Ciudadanía 1.075.304.565 de Neiva, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($32.115.347,00) M/CTE,** por cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del presente proceso. Se deja constancia al oferente ganador que la Institución Educativa acepta su propuesta y que el valor ofertado no puede ser objeto de corrección de precios, teniéndose como única y obligante a partir de este momento.

Que existe disponibilidad presupuestal para afrontar este compromiso contractual representado en el Certificado de Disponibilidad, expedido por la Institución Educativa:

PRESUPUESTO ASIGNADO	**Treinta y dos millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y tres pesos MCTE ($32.242.393,00)**	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**RECURSOS**	**No. CDP**
	Municipales Recursos SGP	021
CONCEPTO DEL GASTO	**Adecuaciones de infraestructura**	

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: adjudicar la Selección de Mínima Cuantía MC-001-2023, con el fin de ejecutar el contrato cuyo objeto es el: ***DESMONTE DE CIELO RASO EN MADERA Y ADECUACION DE AS AULAS DE LOS BLOQUES 1,2,3,4 Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y PEDAGOGICAS DE LA SEDE PRINCIPALY SEDE EL TRIANGULO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA DE LA CIUDAD DE NEIVA*;** al proponente LATAM GROUP SERVICE SAS Nit.901.582.590-9 representado legalmente por LILIAN ROCIO LIEVANO RODRIGUEZ identificada con la Cedula de Ciudadanía 1.075.304.565 de Neiva, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($32.115.347,00) M/CTE** por cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del presente proceso, conforme a las especificaciones, condiciones, plazos requisitos y demás establecidos en la propuesta presentada.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de la presente resolución al proponente favorecido por medio de la plataforma SECOP II, en la página www.colombiacompra.gov.co haciéndole saber que el contrato deberá ser firmado dentro de los términos que se establece en el pliego de condiciones y los términos y condiciones de uso de SECOP II y que si no lo hiciere la Resolución de adjudicación quedará sometida a lo señalado en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 y el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, dado en Neiva el día doce (12) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA GONZALEZ PERDOMO
Rectora
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA DE NEIVA – HUILA

BELLANED TRUJILLO POLANIA
Pagadora I.E. Liceo de Santa Librada